Vengo por la presente a formular denuncia de los hechos que a continuación detallo:

**I.-** Que en el año 2015 rindo concurso N° 98 en el Consejo de la Magistratura de esta Provincia, llamado para la cobertura de 3 cargos de Juez Penal para esta Primera Circunscripción Judicial. Resulto primera en la etapa académica y cuarta en el orden de mérito definitivo; motivo por el cual el Consejo de la Magistratura remite los Pliegos de los Dres. Chirino, Piedrabuena y Di Maggio a la Legislatura Provincial.

En abril del año 2016 la Honorable Legislatura de esta Pcia no presta acuerdo a la designación del Dr. Di Maggio, lo que motivó mi solicitud de cumplir con la remisión del Pliego de mi concurso, en los términos del art. 27, 2do párrafo de la Ley 2533. El Consejo de la Magistratura difiere su tratamiento hasta la definición del Pliego del Dr. Chirino. Finalmente la Honorable Legislatura tampoco presta acuerdo al Dr. Chirino (10 de agosto de 2016).

**II.-** El 13 de setiembre de 2016 el Consejo de la Magistratura Provincial, emite Acordada Nro 106/2016 (PRUEBA 1), donde consta el voto emitido por los Dres. ROXANA CLAUDIA BETTIGA, MARIA ALEJANDRA CERDA, MARIO CESAR FERRARI, EDUARDO SEPULVEDA Y CLAUDIA SILVINA VEGA., que en lo pertinente reza: *“… El art. 239 in fine de la Constitución Provincial establece ´… Los demás jueces, fiscales y defensores son designados por el Consejo de la Magistratura con acuerdo de la Legislatura´, pudiendo interpretarse que también está habilitado para no designar. Así, interpretar que el Pleno del Consejo debe siempre designar de manera ritual o mecánica a algunos de los participantes sin merituar antes al interés público comprometido en las designaciones realmente conviene, resulta repugnante a la finalidad de dicha norma (y de la normativa dictada en consecuencia, entre ellas el citado reglamento), ya que si siguiéramos a rajatablas este criterio podría darse pie a una imposición indirecta de un poder sobre otro de los dos comprometidos en el procedimiento concursal para designar jueces, fiscales y defensores por el mero expediente de rechazar a cada uno de los designados,* ***hasta llegar al candidato que por razones eminentemente políticas se desee****. Nada más lejos de la intención del constituyente…”* (la negrita me pertenece).

Agregan:*“Que, por último, y respecto a la petición incoada por la Dra. Ayala, no podemos soslayar –en el actual análisis integral realizado- los fundamentos y la documental aportada por el Presidente, en lo que refiere a las* ***numerosas psiquiátricas usufructuadas por la misma****, en los dos últimos años, que totalizan 292 días”* (la negrita me pertenece).

**III.- Discriminación por razones políticas:** Los denunciados consideran repugnante al artículo 27 de la Ley 2533 que prevé para el supuesto de no aprobarse un Pliego remitir el correspondiente al postulante que sigue en orden de mérito. Y ese calificativo de “repugnante” dicen sostenerlo por considerar que da lugar a especulaciones políticas, explican que la remisión del Pliego que le continua (en el caso, el mío) puede obedecer a conveniencias de los legisladores de turno, razón por la cual, deciden no enviarlo.

O sea que los votantes insinúan connivencia con supuestos oportunistas y complicidad con presuntos intereses mezquinos, por razones políticas.

Pone en evidencia la no remisión de mi Pliego la desconfianza sobre mi persona por presuntas ideologías, que no se blanquean pero que dicen poner en riesgo el interés público comprometido.

En este punto solicito, “como medida para mejor proveer” la citación a declarar o presentar informe del Dr. Mario Alberto Pilatti, en su carácter de Presidente de la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia de la Honorable Legislatura, a efectos que diga si mi persona tiene algún interés político o partidario con los integrantes de la Honorable Legislatura, y/o algún compromiso que haya motivado que no se aprueben Pliegos de mis antecesores al solo efecto de habilitar la remisión de mi Pliego.

**IV. Discriminación por razones de salud:** Se denuncia la descalificación de “psiquiátricas” al referir a supuestas licencias médicas, condenándome como si fuera una persona insana.

No obstante haber cumplido el informe psicotécnico que prevé el Reglamento del Concurso, en particular sobre mi capacidad de adaptación y resolución de situaciones, relaciones interpersonales, tolerancia a la presión, aptitud y actitud ante el deber y el trabajo, entre otros aspectos; es más, haciendo uso de información que no surge de la convocatoria (art. 33).

No surge claro de la condena que me deja fuera de seguir en el Concurso cual es la falta de haber usufructuado licencia médica, y mucho menos por que se me juzga y se me descalifica con el mote de paciente psiquiátrica.

¿Que fue en particular lo que leyeron en mi legajo de lo que me debo defender? De un legajo, que no debió ventilarse en el Concurso. **Porque el hecho no solo evidencia la discriminación que se me hace por el uso de licencias médicas sino también la persecución sobre mi persona**, que los ha llevado, incluso, a ir mas allá de sus competencias, invadiendo y violando mis garantías constitucionales, civiles y éticas (derecho al buen nombre, al honor, a la dignidad, a la privacidad, a la confidencialidad, consentimiento informado en materia de salud e información sensible, derechos de la mujer).

**V.- Corolario Final:** La duda puesta en el actuar de la Honorable Legislatura, al que sospechan de artilugios y especulaciones políticas, en particular, al hablar de mi Pliego; el uso indebido de información personal, la condena por una presumida insania mental; todas y cada una de estas razones, exigen la urgente intervención del INADI.

**PRUEBA:**

**DOCUMENTAL**

1.- ACORDADA

**TESTIMONIALES:**

1. Juan Jose Servidio, médico psicoterapeuta, teléfono 2994526177, a fin de que deponga sobre la existencia o no de una enfermedad psiquiátrica en relación a mi persona que me inhabilite para ejercer funciones judiciales.

2. Mauricio Chappar, psicólogo del Poder Judicial, integrante de la Junta Médica del Poder Judicial de la Provincia de Neuquén, a fin de que deponga sobre la existencia o no de una enfermedad psiquiátrica en relación a mi persona que me inhabilite para ejercer funciones judiciales.

3. Angel Lombino, psiquiatra del Poder Judicial integrante de la Junta Médica del Poder Judicial de la Provincia de Neuquén, a fin de que deponga sobre la existencia o no de una enfermedad psiquiátrica en relación a mi persona que me inhabilite para ejercer funciones judiciales.

**INFORMATIVA**

1.- Se libre oficio al Consejo de la Magistratura de la Provincia de Neuquén, a fin de que remita copia certificada del expediente correspondiente al Concurso Nro 98.

2.- Se libre oficio a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia de la Honorable Legislatura, a efectos que se expida respecto a mi compromiso político o partidario con los integrantes de la Honorable Legislatura, y si las razones por las que no se aprobaron Pliegos de mis antecesores fue al solo efecto de habilitar la remisión de los Pliegos que le continuaban.